



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **JOHN JAIRO VILLADA MORALES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**; **cúmplase** lo dispuesto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 9 de marzo de 2022¹, quien **MODIFICÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de Circuito de Medellín el 17 de octubre de 2019², en los siguientes términos:

i) **CONFIRMÓ** en cuanto que al demandante le asiste el derecho a la pensión de invalidez; ii) **MODIFICÓ** en el sentido de indicar que la pensión de invalidez de origen común, a la que tiene derecho el demandante tiene fecha de causación del 1 de septiembre de 2016 y no el 25 de septiembre de 2014, y en consecuencia, por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 1 de septiembre de 2016 y el 31 de enero de 2022, COLPENSIONES adeuda al demandante la suma de \$45'370.689; a partir del 1 de febrero de 2022, COLPENSIONES deberá continuar reconociendo y pagando al demandante por concepto de mesada pensional la suma de \$1'000.000; iii) **REVOCÓ** en cuanto condenó a COLPENSIONES en costas y al reconocimiento y pago de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, y en su lugar absolver a COLPENSIONES de tales intereses, ordenando que las mesadas pensionales retroactivas, sean indexadas al momento del pago; iv) en lo demás se **CONFIRMÓ**; sin costas en ninguna de las instancias a cargo de COLPENSIONES.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que no se surtió el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE

¹ Ver folios 422 a 431

² Ver folios 409 a 411

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y a cargo del demandante **JOHN JAIRO VILLADA MORALES** así:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	
A favor de:	
• JRCIA	\$414.058,00
• JNCI	\$414.058,00
- Segunda Instancia	\$0,00
- Recurso de Casación	\$0,00

GASTOS PROCESALES (Fl. 215, 218)	\$19.900,00
-------------------------------------	-------------

TOTAL	\$848.016,00
--------------	---------------------

TOTAL: Son ochocientos cuarenta y ocho mil dieciséis pesos.


LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

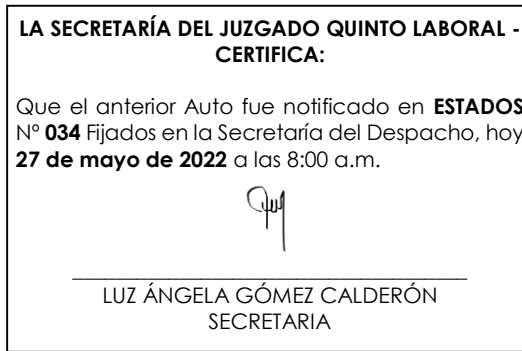
Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Lag



Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0af5af6e282d9bd1b3851c4a4d9faaf1fc1868f334eadd6b997adfabb2a2914**
Documento generado en 26/05/2022 02:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>